Rad. 2018-00521-00

R.U.N. 76-111-40-03-001-2018-00521-00
EJECUTIVO
Demandante: BERTHA LUCIA GOMEZ
Demandado: WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ

EL secretario del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho…….....	$	560.000,oo

TOTAL **$560.000, oo**

SON: **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE**

Buga Valle, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

Liquidó: ALBA MONICA

LIQUIDACION DE - CAPITAL E INTERESES				
EXPEDIENTE:	76111-40-03-001-2018-00521-00			
DESPACHO:	Juzgado Primero Civil Municipal de Buga			
DEMANDANTE:	BERTHA LUCIA GOMEZ			
DEMANDADO:	WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ			
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 8.000.000,00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
29/05/2023	31/05/2023	3	3,17	$ 25.360,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	$ 249.600,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	$ 255.440,00
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	$ 250.480,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	$ 237.600,00
1/10/2023	12/10/2023	12	2,83	$ 90.560,00
			Total Intereses de Mora	$ 1.109.040,00
			Subtotal	$ 9.109.040,00
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO			
	Capital		$8.000.000,00	
	Total Intereses Mora (+)		$1.109.040,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		$9.109.040,00	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, para realizar la liquidación de costas correspondiente y pasa para revisión de la liquidación de crédito. El apoderado de la parte demandada aporta sustitución del poder a el conferido, Queda para proveer. Buga Valle octubre 11 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.-

EJECUTIVO / C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00521-00
DEMANDANTE: BERTHA LUCIA GOMEZ
DEMANDADO: WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ
AUTO INTERLOCUTORIO Nº.2200

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez liquidadas las costas por secretaria pasa para su aprobación.

Una vez surtido el traslado de la Liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa el siguiente defecto:

- La liquidación del crédito presentada por la parte actora, no fue presentada conforme al mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

Atendiendo el memorial de sustitución del poder conferido por el abogado Luis Felipe Cárdenas Morales, identificado con la T.P. 352 576 del C.S.J al abogado Felipe Rojas Diaz identificado con T.P 353.080 del C.S.J**.** (Inciso quinto del art 75 del C.G.P), en representación de la parte demandada.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el numeral 5 ibídem.

2.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR a la fecha de la presente providencia la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consecuencia, SE APRUEBA la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del Juzgado.

3.- ACEPTAR la sustitución del poder presentada por el abogado Luis Felipe Cárdenas Morales, identificado con la T.P. 352 576 del C.S.J al abogado Felipe Rojas Diaz identificado con T.P 353.080 del C.S.J**.** (Inciso quinto del art 75 del C.G.P).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación de la parte demandada **WILLIAM DAVID MEDINA VELASQUEZ** al abogado Felipe Rojas Diaz identificado con T.P 353.080 del C.S.J**.** conforme a las voces del poder a él conferido, Art. 74 del (C. G.P.).

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA.MONICA

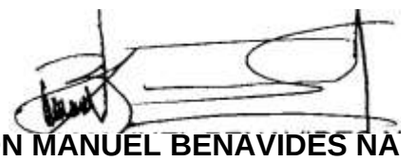

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 134.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3621d9e8546957738a46db08168c807987a14b4b25f91b17466d11086bde8c**

Documento generado en 17/10/2023 09:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica